

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 54

JUEVES 4 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Febrero de 1948

AÑO XIII NUM 55

Núm. 818

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Secretaría Técnica

Dictando normas relativas a la sobreestimación de la lana.

Por Orden de 30 de mayo de 1947 se estableció la intervención y tasa de las lanas y artículos manufacturados con esta materia prima. En dicha disposición se estableció que ciertos tipos de lanas podrían ser sobreestimados cuando tuvieran determinadas características.

Quedaba, sin embargo, sin determinar la compensación económica máxima, que en concepto de calidad podría alcanzar dicha sobreestimación, a efectos de que en todos los casos se ajuste dicha compensación a la realidad reconocida de calidad y que en ningún caso puedan alcanzarse límites que, rebasando la justa estimación, constituyan motivo de elevaciones indebidas, en pugna con la norma restrictiva que en cuanto a precios se refiere, orienta las disposiciones del Gobierno.

Igualmente se hace necesario a efectos de la debida garantía en la clasificación de las lanas, establecer una diferenciación entre las pertenecientes a ganadería sujetas al control oficial de selección llevada cabo por el Registro Lanero y las no sujetas a este precepto selectivo, compensando equitativamente de esta forma, no solamente la mejor calidad ya conseguida en los rebaños de referencia, si no también premiando de una forma indirecta los esfuerzos de los ganaderos que colaboran en la empresa de mejorar los ganados ovinos en nuestra Cabaña nacional.

En virtud de lo expuesto, y de

acuerdo con las atribuciones que a esta Secretaría Técnica le concede el artículo 24 de la Orden de 30 de mayo de 1947, conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, he tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Las lanas clasificadas como sobreestimables por la Comisión Arbitral mencionada en la Orden de 30 de mayo de 1947 se dividirán en dos grupos: primero, lanas procedentes de ganaderías inscritas en el Registro Lanero en las cuales se haya iniciado ya la selección, y segundo, las restantes lanas sobreestimadas por la Comisión.

Art. 2.º Las lanas del primer grupo podrán alcanzar como máximo una sobreestimación del 40 por 100 sobre el precio de tasa correspondiente al tipo a que pertenezca la lana.

Las lanas correspondientes al segundo grupo podrán alcanzar como máximo de sobreestimación el 30 por 100 sobre el precio de tasa del tipo a que corresponda.

Art. 3.º Se desecharán las proposiciones de licitación que en sus ofertas sobrepasen el tanto por ciento marcado por el anterior artículo para la sobreestimación de cada grupo.

Art. 4.º La Dirección General de Ganadería dictará las normas complementarias precisas para llevar a cabo las operaciones de sobreestimación.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—El Secretario técnico, Alvaro de Ansoarena.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 896

ANUNCIO

Ordenada, por la Superioridad la Revisión del Catastro, en los térmi-

nos municipales de Rute, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Villaviciosa, Espiel, Villanueva del Rey, Torrecampo y Conquista en el año en curso de 1948, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales del Catastro y propietarios interesados, a los efectos reglamentarios.

Córdoba 2 de Marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 906

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los Industriales que el día veinte de los corrientes en primera convocatoria y el día veintiseis, en segunda, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo, durante el mes de Abril próximo. Hasta dichos días, a las once horas, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital donde además se facilitaran datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones legales y técnicas.

Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe Administrativo, Alfonso Sánchez.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 898

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», en solicitud de autorización para instalar un sección de recuperación de glicerinas de sublejías, en Villa del Río.

Visto el sentido desfavorable del informe emitido por el Sindicato Vertical del Olivo.

Considerando que la obtención de glicerinas procedentes de sublejías del jobón fabricado a base de ácidos grasos procedentes de las plantas de desdoblamiento, en las que se ha separado precisamente la glicerina, no puede considerarse económicamente factible.

Considerando que por otra parte las glicerinas que se obtuvieran no reunirían el mínimo de condiciones que la reglamentación española exige.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Denegar a «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», la instalación de la sección de recuperación de glicerinas, que había solicitado.

Contra este resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a 25 de Febrero de 1948.

—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. Gerente de «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.»—CORDOBA.

Núm. 899

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una sección de recuperación de glicerinas de sublejías, en Córdoba.

Visto el sentido desfavorable del informe del Sindicato Vertical del olivo.

Considerando que la obtención de glicerinas procedentes de las sublejías del jabón fabricado a base de

pastas de refinería o de aceites de orujo de más de 50° de acidez, si teóricamente resulta posible, no puede serlo de forma práctica, ni es admisible económicamente.

Considerando que por otra parte las glicerinas que se obtuvieran no reunirían el mínimo de condiciones que la reglamentación española exige.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Denegar a Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A., la instalación de la sección de recuperación de glicerinas que tenía solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba a 24 de Febrero de 1948.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. Gerente de Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A., CORDOBA.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 797

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis del actual, acordó sacar en pública subasta la contratación del servicio de limpieza, recogida de basuras y riegos durante los años de mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cuarenta y nueve.

El tipo mínimo que servirá de base para referida subasta es el de tres mil pesetas anuales, cuya cantidad se fraccionará por dozavés partes para su abono mensual al adjudicatario del remate.

La subasta se celebrará por pliego cerrado ante el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia del Sr. Gestor Síndico y del Secretario de la Corporación el día que haga veinte a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Las proposiciones se formularán en papel timbrado correspondiente (4'50 ptas.) con sujeción al modelo inserto a continuación y acompañando resguardo de haber constituido el depósito provisional de doscientas pesetas, que podrá elevarse a fianza definitiva caso de adjudicación.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, quien no podrá pedir en ningún caso alteración de precios ni rescisión, sometiéndose a los Tribunales de esta localidad y renunciando a cualquier otro fuero.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la subasta, incluyendo en ellos el reintegro del expediente y publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
con domicilio en.....
provincia de.....
calle.....
número....., enterado del anuncio publicado con fecha.....
..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de.....
..... se comprometo a efectuarlo por la cantidad de.....
pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Martín C. de los Cobos.

CORDOBA

Núm. 908

Examinada y aprobada en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día tres de Marzo en curso, la Cuenta General de Presupuesto del ejercicio económico de 1947, se anuncia que el mencionado documento, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, durante el cual y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo 352 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas locales, se hace público por el presente y otros de igual tenor, con la advertencia de que el referido plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 4 de Marzo de 1948.
—El Alcalde, A. Luna.

CONQUISTA

Num. 885

El Alcalde de Conquista, hace saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 22 de Abril de 1947, acordó entre otros el siguiente acuerdo:

• Vista la instancia presentada por el vecino de esta villa Rufino Sánchez Reyes, en la que solicita le sea concedido edificar un solar sobre el «Arroyete» que atraviesa esta localidad, comprendido entre la esquina de la casa del vecino de esta villa, Miguel Cantador Alamillo, hasta la calzada del paso que existe en la entrada de este pueblo por dicho sitio, y adosado dicho solar al puente antiguo de la calle Generalísimo, se

acordó por unanimidad acceder a la petición, por considerar que al llevarse a cabo dichas obras quedaría urbanizado dicho trozo de arroyo que comprende dicha travesía y que pase esta instancia a la Comisión de Policía Urbana y Rural para que sobre el terreno emita el informe para acordar en definitiva las condiciones en que deberá hacerse esta adjudicación».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que en el plazo de quince días, a partir del de la inserción en el mismo, se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes, por el vecindario.
Conquista a 24 de Febrero de 1947. — Juan J. Buenestado.

PEDRO ABAD

Núm. 904

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que la Corporación Municipal de mi Presidencia en sesión celebrada el día de ayer conoció la Cuenta del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1947, rendida por el Sr. Alcalde Presidente en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes y a tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 352 de la vigente Ordenación Provisional de las Haciendas locales, por unanimidad acordó se expongan al público por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y durante dicho plazo y otro de los ochos días siguientes al mismo, puedan formularse contra dichas cuentas las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 1.º de Marzo de 1948.
—El Alcalde, Alfonso Rojas.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 903

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia del Procurador don Angel Miguel López García Arévalo, en representación del vecino de Villaralto Manuel Sánchez López, al objeto de inmatricular este último a su nombre la siguiente finca rústica.

• Trozo de terreno que formó parte del antiguo Quinto «Cubillos de Abajo», radicante en el término municipal de Santa Eufemia; se dedica a labor, pastos y monte bajo; mide de superficie sesenta y cuatro hectáreas y sesenta y dos áreas, que equivalen a cien fanegas; tiene casa cortijo; de Norte a Sur está atravesado por el camino que vá de El Viso hasta Alamillo y confina al Norte, con terreno de doña Alegría Medina Ramírez; al Este con el de doña Mila-

gros Medina Ramírez; al Sur con el quinto Cubillos de Arriba, perteneciente a María Leoncia Sánchez y Sánchez y a sus hijos Julio, Leonor, Fuensanta y Araceli Sánchez y Sánchez; y al Oeste, con el quinto Tagarnillar del Sur, trozo perteneciente a doña María de los Angeles González y con el quinto Tagarnillar del Norte, de doña Socorro Leal Márquez, siendo poseedor actual de la finca el recurrente.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley hipotecaria por encontrarse en ignorado paradero la titular en el Registro de la propiedad doña María de los Dolores Salaber Arteaga, se convoca a dicha Señora o herederos de la misma por medio del presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, por si quisieran alegar algún derecho en el expediente que se tramita.

Dado en Hinojosa del Duque a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luis Antonio Burón Barba. — El Secretario Judicial, F. Moreno.

POSADAS

Núm. 700

Don Juan Antonio Lorente Pellicer, actual Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido,

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus inenajenables ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 20 del año 1948, sobre robo.

Dado en Posadas, a 14 de Febrero de 1948. — Juan A. Lorente. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Una mula, castaña, de 1'55 metros de alzada, de 12 años, con el hierro L. C. en nalga izquierda, el de La Mundial en la espaldilla izquierda, un mulo tordo con el hierro S. L. en nalga derecha, de la misma alzada que el anterior, el de La Mundial en la espaldilla izquierda, rozaduras de trabajo, que han sido robados de la finca Gil Pérez, del término de Almodóvar del Río, al vecino de Córdoba don Sabiniano Lumbreras Martín, la noche del 5 al 6 de los corrientes.

CORDOBA

Núm. 701

Rafael González García, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión agricultor, de 31 años, domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera, procesado por robo, en causa número 131 de 1946, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número

de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde. Córdoba 19 de Febrero de 1948. —El Secretario, Francisco Torrecilla. —V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 702

José Miguel Durán, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Hornachuelos, de estado soltero, profesión albañil, de 25 años, domiciliado últimamente en Hornachuelos, procesado por robo en la causa número 131 de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Febrero de 1948. —El Secretario P. S., Juan de Sosa. —V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 704

Augusta Vaquero Rodas, hija de Emerenciano y de Quintana, natural de Puebla de Almoradier, de estado casada, profesión su casa, de cuarenta y un años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por robo en la causa número 18 de 1947, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 19 de Febrero de 1948. —El Secretario, Acisclo Torrecilla. —V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 696

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 813 de 1946, Carlos Díaz Díaz, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Córdoba a 13 de Febrero de 1948. —El Juez, M. Camacho. —El Secretario, V. Merino.

Núm. 697

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Benitez García (a) El Loli, de 17 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de esta capital, natural de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla treinta días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 828 de 1947 por hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta capital y provincia, se pone el presente en Córdoba a 10 de Febrero de 1948. —El Juez Municipal, M. Camacho. —El Secretario, V. Merino.

Núm. 698

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Enrique Redondo Carmona (a) El Legaña, de 16 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de esta ciudad, natural de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla treinta días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 828 de 1947 por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta capital y provincia, se expone el presente en Córdoba a 10 de Febrero de 1948. —El Juez Municipal, M. Camacho. —El Secretario, V. Merino.

Núm. 720

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas, seguido en este Juzgado, contra José Marfín Rodríguez, por lesiones causadas a Antonio García Navarro, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Marfín Rodríguez, a cinco días de arresto y al pago de las costas. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada al denunciante por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al Antonio García Navarro, pongo el presente en Córdoba a 11 de Febrero de 1948. —El Secretario, R. Pesquero. —V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 728

Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 49 de 1948, por hurto, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de varias mercancías que fueron intervenidas en dicho sumario, con el fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 19 de Febrero de 1948. —El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 729

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de 1.ª Instancia en funciones de Juez municipal del número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 1,164 de 1946 por estafa contra Manuel García Lara, por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Aguilar

y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 13 de Marzo próximo, a las diez horas y treinta minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste e inserción en el B. O. de esta capital, expido el presente en Córdoba a 19 de Febrero de 1948. —El Juez, M. Camacho. —El Secretario, V. Merino.

Núm. 730

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de 1.ª Instancia en funciones de Juez Municipal del número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 87 de 1947, por hurto, contra Antonio Cabello Tripero, por el presente se cita al mismo, vecino que fué de esta capital, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 13 de Marzo próximo a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste e inserción en el B. O. de esta capital, expido el presente en Córdoba a 19 de Febrero de 1948. —El Juez, M. Camacho. —El Secretario, V. Merino.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 724

Cédula de notificación

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Antonio Fernández Sánchez, vecino que dijo ser de Córdoba, calle Juan de Avila número 18, se ha practicado la siguiente:

TASACIÓN DE COSTAS

Reintegro del papel oficio 3'50 pesetas.

Derechos del Juez, Fiscal, y Secretario, hasta ejecución de sentencia 10'80

Derechos del Juez, Fiscal y Secretario, presupuestados para la ejecución de sentencia 9'60.

Derechos del alguacil por citaciones y presupuestados para ejecución de sentencia 4'15.

Mutualidad J. y vdes. y hfnos 6'50. Total 34'55 pesetas.

Importa la suma de 34'55 pesetas, salvo error u omisión involuntaria. Aguilar 7 de Enero de 1948. —El Secretario P. H., A. Giménez.

Núm. 725

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Fernández Sánchez, de

20 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Córdoba, Juan de Avila 18, natural de Jerez de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla treinta días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 648 de 1946, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente, en Aguilar de la Frontera a 7 de Enero de 1948. —El Juez Comarcal, Firma ilegible. —El Secretario P. H., A. Gimenez.

CARMONA

Núm. 721

Don Francisco García Pulido, Juez de Instrucción Acctal. de esta Ciudad y su Partido.

José Hernández García, natural de Villanueva de las Minas (Sevilla), vecino de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), habitante en Travesía de San Rafael, número 73, hijo de Juan y de María, de 29 años de edad, que se supone pueda hallarse actualmente en Pueblonuevo del Terrible, el cual se halla procesado en causa del Juzgado de Instrucción de Carmona, por hurto número 174 de 1945, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en su caso en la Carcel de esta Ciudad a disposición del Juzgado de Instrucción de la misma, por virtud de expresada causa.

Carmona a 14 de Febrero de 1948. —El Juez de Instrucción, Accidental F. García Pulido.

PUENTE GENIL

Núm. 722

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas del corriente año, que bajo el número 88 se tramita por lesiones a Francisco Lara Jiménez, domiciliado en la finca «La Laguna» y cuyo actual paradero se desconoce, de catorce años de edad, se cita al mismo mediante la presente cédula, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado asistido de su representante legal, para ser oído en dicho procedimiento, ofrecerle el mismo conforme a lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley Procesal Criminal, y hacerse cargo de su asistencia y curación el Médico titular de ésta villa correspondiente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil a 9 de Febrero de 1948. —El Secretario Bonifacio Bernal.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Febrero de 1948
AÑO XIII NUM. 41

Núm. 584

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de Noviembre de 1947 sobre aprobación de los textos refundidos de la Ley Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes.

(Continuación)

En los casos F), G) y J) la exención se declarará si fuese procedente, a solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previa la justificación necesaria para acreditar el destino o aplicación de los bienes y el traslado de la orden de clasificación, hecha por el Ministerio que corresponda.

Artículo 52. Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto católico, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, no están sujetos a este impuesto. Tampoco lo están las Compañías de Ferrocarriles y las Sociedades mercantiles.

Artículo 53. Se aplicarán a este impuesto, en cuanto fueren compatibles con él, la organización, reglas y sanciones correccionales del de Derechos reales.

Artículo 54. Cuando se practiquen, a cargo de una persona jurídica, liquidaciones por este impuesto, correspondiente a varias anualidades, el Director general de lo Contencioso, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la entidad de que se trate, si la exacción hubiera de verificarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada ejercicio económico se abone la anualidad corriente del impuesto, juntamente con una, por lo menos, de las atrasadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los preceptos de esta Ley, en cuanto modifican las disposiciones que regulan los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes hasta, ahora vigentes, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día 1.º de enero de 1947.

Se aplicarán igualmente los preceptos de esta Ley, a los actos y contratos causados o celebrados con anterioridad a dicha fecha, que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que hubiesen sido concedidas, siempre que en virtud de sus disposiciones hayan de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueren precedentes según la legislación anterior.

Los términos señalados a efectos de la prescripción en el artículo 26 de la Ley refundida empezarán a regir desde 1.º de Enero de 1947, cualquiera que sea la fecha del acto o contrato.

2.ª La restricción establecida en la tarifa al exigir en la adopción, para que tenga consideración fiscal, el requisito de que hubiere recaído so-

bre una persona menor de treinta años de edad, sólo se aplicará a las adopciones efectuadas por escritura pública, otorgada a partir de 1.º de Abril de 1945.

Se aplicarán también, en su caso las restantes disposiciones transitorias contenidas en el artículo 16 de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

3.ª Lo dispuesto en esta Ley no obsta a la aplicación, cuando proceda, de la Ley de 23 de Septiembre de 1939.

4.ª En las adquisiciones derivadas de actos o contratos anteriores a 1.º de Mayo de 1926 sujetas a las condiciones a que se refiere el artículo sexto de las Leyes de 26 de Febrero de 1927, 11 de Marzo de 1932 29 de Marzo de 1941 y la presente, cuya efectividad tenga o haya tenido lugar a partir de la indicada fecha, no serán de aplicación las disposiciones del mencionado artículo, en cuanto modifiquen las anteriores, si los correspondientes documentos se presentasen o no se hubieren presentado a liquidación dentro de los plazos reglamentarios y de sus prórrogas.

5.ª En los casos en que sea procedente su aplicación, continuará rigiendo la Ley de 9 de Noviembre de 1939, que regula la fijación de base liquidable para las transmisiones de efectos públicos y valores comerciales e industriales causadas desde 18 de Julio de 1936 hasta la apertura del Bolsín de Madrid, y con posterioridad a esa apertura hasta el funcionamiento oficial de las Bolsas de Comercio.

TARIFA GENERAL para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por Ley de 2 de Abril de 1900 y modificada por las de 31 de Diciembre de 1905, 29 de Diciembre de 1910 y 20 de Abril de 1920; Real Decreto-Ley de 27 Abril de 1926 y Leyes de 28 de Febrero de 1927, 11 de Marzo y 15 de Abril de 1932, 12 de Enero y 16 de Diciembre de 1940, 17 de Marzo de 1945 y 31 de Diciembre de 1946.

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales en pago o para pago de deudas.....	6'00
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles en pago de deudas con carácter de perpetuidad.....	3,00
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles temporalmente o en comisión para pago de deudas.....	1,50
4	Anotaciones de embargos y secuestros.—Las anotaciones de embargo secuestro y prohibición de enajenar, ya se verifiquen por mandamiento judicial o en virtud de contrato, con la sola excepción de las que se realicen en favor del acreedor hipotecario....	0,75
5	Antioresis.—Los contratos en que se constituya o extinga este derecho.....	1,20
6	Arrendamientos.—La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases, y los arrendamientos a tanto alzado o en otra forma de la recaudación de contribu-	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
-----------------	-----------	-----------------------

ciones, impuestos o arbitrios, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten, su cuantía y duración; excepto los arrendamientos de fincas rústicas o urbanas que se hagan mediante documento privado, así como los contratos de prestación de servicios personales que no ostentando carácter de permanencia y excediendo de 20.000 pesetas se refieran a actividades profesionales por tiempo limitado u obra determinada cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten; y las prórrogas, subarrendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los arriendos sujetos al impuesto.....

0,75

También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.

7 Asociaciones obreras y cooperativas.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, por herencia, legado o donación que se realicen por Asociaciones obreras legalmente constituidas y que persigan meramente fines instructivos, o de mejoramiento de las condiciones del trabajo, y por las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los descendientes de los asociados, tributarán según su cuantía por el tipo que corresponda de los señalados para las herencias a favor de los hijos.

8 Beneficencia e instrucción pública.—Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases, realizadas por los Establecimientos de beneficencia e instrucción pública sostenidos con fondos del Estado o de Corporaciones locales y Auxilio Social.....

0,25

Cuando se trate de transmisiones por herencia legado o donación se aplicará el tipo que, según su cuantía corresponda a los señalados en el número 29 de esta tarifa, el que se aplicará también al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria en iguales casos.

Número de orden	CONCEPTOS
-----------------	-----------

9 Beneficencia e instrucción privadas.—Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los Establecimientos de beneficencia o instrucción de carácter privado o fundación particular, salvo el caso de que por la naturaleza del acto en si le corresponda otro tipo inferior de tributación.....

Cuando las transmisiones tengan lugar por herencia, legado o donación, se aplicará el tipo que según cuantía corresponda de los señalados en el número 29 de esta tarifa.

Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones o Sociedades, y no de los Establecimientos mismos de beneficencia o de instrucción, a que se refiere este número, se aplicará el que corresponda de esta tarifa, según el concepto de la adquisición o transmisión.

10 Bienes y censos del Estado.—Las adquisiciones directas o primeras de los bienes y censos del Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil u otra clase de aprovechamiento que se realicen en virtud de las leyes desamortizadoras.....

11 Capellanías y cargas eclesiásticas.—Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, Patronatos Memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo a los convenios celebrados con su Santidad.....

12 Cédulas hipotecarias.—Las cédulas, títulos u obligaciones hipotecarias, al portador o nominativas que se emitan por personas naturales o jurídicas de toda clase, que no se hallen comprendidas en los números 62 y 63.....

Los mismos títulos o documentos, cuando no estén garantizados con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo.

13 Censos.—La constitución reconocimiento transmisión modificación extinción o redención de censos, foros y subforos.

Si la transmisión se verifica por título hereditario o donación pagada con arreglo al grado de parentesco entre el causante y el adquirente.

(Continúa)